

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SERVICIO NACIONAL DE PESCA



EXENTA

APRUEBA PROGRAMA SANITARIO
GENERAL DE MANEJO DE ENFERMEDADES
DE MOLUSCOS (PEM)

VALPARAISO, 18 DIC 2003

Nº 1806 / VISTO: El informe favorable del Comité Técnico, reunido en sesión de fecha 10 de diciembre de 2003; lo dispuesto en el DFL N°5, de 1983 y sus modificaciones; el D.S. N°430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; y el D.S. N°319 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la Resolución N°520 de 1996, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, aprobado por D.S. N°319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, encargó al Servicio Nacional de Pesca el establecimiento de programas sanitarios generales y específicos, aplicables a todas las actividades sometidas a ese Reglamento.

Que a través de los programas sanitarios generales se determinarán las medidas sanitarias adecuadas de operación, según la especie hidrobiológica utilizada o cultivada, con el fin de promover un adecuado estado de salud de la misma, así como evitar la diseminación de las enfermedades.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el siguiente Programa Sanitario General de Manejo de Enfermedades de Moluscos (PEM):

**PROGRAMA SANITARIO GENERAL
MANEJO DE ENFERMEDADES DE MOLUSCOS
(PEM)**

I. OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente programa tiene por objeto establecer procedimientos generales aplicables en centros de cultivo de moluscos susceptibles de enfermedades de alto riesgo para el adecuado manejo de esas enfermedades.

II. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente programa se aplicará en todos los centros de cultivo de moluscos susceptibles a enfermedades de alto riesgo.

III. DEFINICIONES

Para los efectos del presente programa, se entenderá por:

1. **Reglamento:** Reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, aprobado por D.S. N°319, del 24 de agosto de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
2. **Módulo de cultivo:** Cualquier estructura utilizada para el confinamiento de moluscos.

IV. PROCEDIMIENTOS

1. Los registros sanitarios a los cuales se refiere el artículo 22 del Reglamento deberán consignar la siguiente información adicional:
 - Producto utilizado para el tratamiento o prevención de enfermedad.
 - Principio activo
 - Fecha o período de tratamiento
 - Dosis utilizada
 - Módulos de cultivo tratados
2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento, en los tratamientos sólo podrán utilizarse productos cuyos principios activos están permitidos para su uso en especies destinadas al consumo humano.
3. En caso de presentarse una enfermedad de etiología desconocida o una sospecha de Enfermedad de Alto Riesgo Lista 1 deberá procederse conforme a lo previsto en el Programa Sanitario General de Investigación Oficial de Enfermedades de Moluscos. Asimismo, si procede, se deberá aplicar los Programas Sanitarios Específicos de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO: El cumplimiento de las medidas, obligaciones y prohibiciones establecidas en el Programa que por esta resolución se aprueba, se sujetará a lo dispuesto en el inciso final del artículo 11 del Reglamento sobre Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas.

ARTÍCULO TERCERO: La infracción de las prohibiciones e incumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el Programa que por esta Resolución se aprueba, será sancionado conforme a las normas de los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO CUARTO: Las medidas, obligaciones y prohibiciones contenidas en el Programa que por esta Resolución se aprueban, son sin perjuicio de las demás que impongan las leyes y reglamentos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE PESCA

DISTRIBUCIÓN

- Depto. Sanidad Pesquera
- Depto. Jurídico
- Oficina de Partes